

10 SEP 2020

Fernando Silva Ortiz
DNI: 00200079
Decreto D.L. 098/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
CUT N° 03601-2020

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 0129 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 10 SEP 2020

VISTO:

Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Resolución Directoral N° 106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 12 de agosto del 2020, CARTA N° 001-2020-ISP-LEGAL-0054 del 21 de agosto del 2020, Carta N°008-2020-CRT/ACM del 03 de septiembre del 2020, Informe N° 107-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC del 10 de septiembre del 2020, Oficio N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 10 de septiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, convocó al **Procedimiento de Contratación Pública Especial N°003-2018-MINAGRI-PEBPT-DE Segunda convocatoria**; para el **Servicio Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes**, por el sistema a Precios Unitarios, según el Expediente de contratación aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0178/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 16 de Noviembre del 2018; al **CONSORCIO TUMBES**, con la cual la entidad firmó el **Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT** del 08 de marzo del 2019;

Que, mediante la **Ley N° 30556**, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la **Ley N° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 30556**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el **Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354** incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;



Resolución Directoral N° 0129 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; [Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM]¹;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento²;

Que, el Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el Artículo 65 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. ...[El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.]

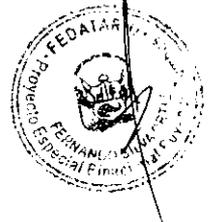
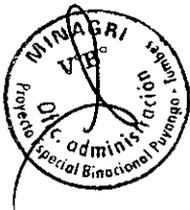
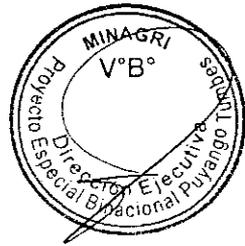
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Así de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el Artículo 34.5 de Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, mediante Resolución Directoral N° 106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 12 de agosto del 2020, se **Aprobó el Presupuesto Adicional N° 02, Mayores Metrados.-** solicitada por el representante común del **CONSORCIO TUMBES**, en relación al Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES"; por un monto de **S/. 345,085.14 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 Soles)**, que presenta una incidencia de **3.24%** del contrato; toda vez, que ésta se encuentra amparada el **Artículo 64 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios DS. N° 071-2018 PCM y Artículo 157 del RLCE;**

¹ Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

² Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 162.5 del Reglamento establece que El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo



Resolución Directoral N° 0129 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

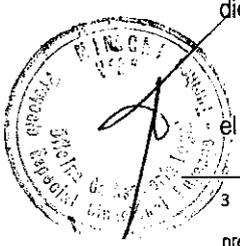
Que, mediante CARTA N° 001-2020-ISP-LEGAL-0054 del 21 de agosto del 2020, el Consorcio Tumbes solicita ampliación de plazo N° 07 por el periodo de 33 días calendarios, se genera como consecuencia de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N°2, argumentando que mediante Carta N°004-2020-CONSORCIO TUMBES, de fecha 14 de febrero del 2020, solicitaron a la supervisión aprobar la solicitud de Adicional N°02, la cual se sustentó en los siguiente: i) El plan de control de inundaciones y movimiento de masa de tumbes, de acuerdo a los análisis realizados garantiza la reducción del peligro y riego en los porcentajes establecidos en los TDR siempre que se considere un elemento de laminación importante, ii) que es indispensable y necesario realizar el levantamiento topográfico del área de embalse y presa Higuieron, la misma que asciende a 4,800 ha, a fin de precisar las características de esta obra de laminación, y que iii) Debido a las condiciones de altas vegetación en el área delimitada, no es posible la obtención de topografía mediante la utilización de tecnología VANT-DRON. Para este caso, la tecnología que aplica corresponde a LIDAR-VANT. En consecuencia, al ser el levantamiento topográfico del área de embalse y presa Higuieron indispensable y necesario para poder cumplir con los lineamientos de los TdR en el numeral 9.2.2 y anexo 01, y desarrollar el diseño técnico a nivel de Perfil, y no siendo aplicable desarrollar esta topografía mediante tecnología VANT DRON (debido a la vegetación de la zona a volar), solicitamos el ADICIONAL N°02: Por Mayores Metrados de la partida 4.04 Tecnología LIDAR-VANT por un metrados de 4,800 ha adicionales a las presupuestadas (19,000 ha), el mismo que asciende a S/ 345,085.14 incl. IGV;

Asimismo, refiere que i) mediante Informe N°002-2020-CRT/SUP-ETV del 10.03.2020 el Jefe de Supervisión informó al representante común del Consorcio Río Tumbes que es indispensable que se apruebe las 4800 has de terreno (área de embalse-presa), en el sector Higuieron, a fin de determinar las características de las obras de laminación (eje - dique) y las diversas obras de adecuación estructural (diques de cierre). Indicando además que la ejecución de esta actividad de vuelo LIDAR - VANT demanda de un periodo adicional, motivo por lo cual se requiere la consideración de un mayor plazo de treinta y tres (33) días adicionales al contractual, por la ejecución de la partida de mayores metrados del vuelo LIDAR-VANT, con un presupuesto de S/ 345,085.14 incl. IGV ii) Con fecha 13.03.2020, mediante Carta N°015-2020-CRT/LFSY, el representante de la supervisión informó al Director Ejecutivo del PEBPT, que: Según el análisis efectuado por el Jefe de Supervisión, se ha determinado que resulta indispensable ejecutar levantamiento topográfico del área de embalse Higuieron que asciende a un total de 4,800 has necesario para precisar características y diseño de las obras de laminación y estructuras vinculadas (...) en ese sentido se han cuantificado los metrados para el embalse Higuieron determinando la necesidad de autorizar mayores metrados en la partida 04.4 necesario para la continuidad de los trabajos, y iii) mediante, informe N° 085-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEPT-OPPys-CRDD del 10.07.20 el Responsable de la Unidad Formuladora, informa al Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, que resulta procedente los mayores metrados correspondiente a la partida 04.04 Tecnología LIDAR-VANT, por un monto de S/ 345,085.14, que representa una incidencia del 3.24%, por un total de 4800 has; debiéndose además considerar la ampliación de plazo de 33 días calendarios en virtud del artículo 65 del RRCC, iv) Finalmente, el 12.08.2020, notificaron al Consultor la Resolución Directoral N°0106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, en la cual se resuelve aprobar el Presupuesto Adicional N°02, Mayores Metrados - por un monto de S/ 345,085.14 (trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 soles), que presenta una incidencia de 3.24% del contrato, v) CAUSAL INVOCADA: Ejecución de Prestación Adicional N°02. Al aprobarse el adicional es que recién se puede ejecutar el mismo, para lo cual se requiere la consideración de un mayor plazo de treinta y tres (33)³ días adicionales al contractual, por la ejecución de la partida de mayores metrados del vuelo LIDAR-VANT, conforme a los fundamentos expuestos en la misma resolución que aprueba dicho adicional;

Que, mediante Carta N°008-2020-CRT/ACM del 03 de septiembre del 2020, el Consorcio Río Tumbes.- Supervisor de la Ejecución Servicio Formulación del Plan Integral para el Control de

³ Dicho plazo ha sido determinado en base a los días en los que se ejecutará dicho vuelo, así como las actividades que se requieren realizar al propio vuelo LIDAR como son: Planificación del Vuelo y Establecimiento y Monumentación de puntos de control.

En consecuencia, siendo que se ejecutarán mayores metrados, dicha ejecución de la prestación adicional, genera que la ruta crítica del programa de ejecución del estudio sea modificada, lo cual conlleva una afectación en el plazo de ejecución contractual.



Resolución Directoral N° 0129 I2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes, se pronuncia respecto de la ampliación de plazo N° 06 por su **PROCEDENCIA** en parte, por un total de 33 (TREINTA Y TRES) días calendarios; la misma que se sustenta en la causal 01 prevista en el art. 65 del RRCC, justificada por la aprobación del adicional N.º 02 (mayores prestaciones) con RD N°0106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE que condiciona avance al 75% del componente B (laminación) según entregable N° 07 afectando el plazo contractual; asimismo indica que las mayores prestaciones (adicional N°02) referidas a la partida 04.04 Tecnología LIDAR – VANT resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato afectando el afectan plazo contractual, por su ejecución que demanda un periodo adicional de treinta y tres (33) días según cuantificación de las actividades involucradas preliminares (planificación de vuelo, monumentación de puntos de control) y procesamiento (vuelo LIDAR, procesamiento cartográfico – modelo digital terreno y superficie, informe topográfico); por lo que el plazo contractual del servicio se produce un desfase de 33 (treinta y tres) días calendarios por ejecución del adicional N° 02 que desplaza la fecha de término del servicio al 30.08.20, según el Anexo N° 01 que se adjunta. No correspondiéndole el reconocimiento de mayores gastos generales por otorgamiento de presente ampliación de plazo N° 07 al estar considerados en presupuesto aprobado del adicional N° 02 por S/ 345,085.14 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 soles) Incluido IGV;

Que, mediante **Informe N° 107-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC** del 10 de septiembre del 2020, informa al Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, sobre la procedencia de la **Ampliación de Plazo N° 07**, por el período de 33 días calendarios en razón de: i) la ampliación de plazo N° 7 presentada por el Consultor Consorcio Tumbes, y de conformidad con la documentación tramitada referida a la opinión favorable y aprobación del adicional del estudio N° 2, ii) que, el artículo 64 del RCC ha otorgado al titular de la Entidad la potestad de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestal en tal sentido el PEBPT mediante Resolución Directoral N° 106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, resuelve aprobar el Presupuesto Adicional N°2, mayores metrados por un monto de S/. 345,085.14 (trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 soles), que representa un incidencia de 3.24% del contrato en atención a la opinión favorable de la supervisión mediante Carta N°015-2020-CRT/LFSY del 13.03.20 y del área usuaria mediante Informe N° 085-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC del 10.07.2020, iii) que, la Supervisora precisa que la Ampliación de Plazo N° 06 declara procedente el pedido de ampliación del consultor Consorcio Tumbes por 33 días calendarios, iv) que, la causal es justificada por la aprobación del adicional N° 02 (mayores prestaciones) con RD N° 106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, que condiciona el avance del perfil del componente B (laminación), v) que el plazo contractual del servicio se produce un desfase la fecha de término del servicio el 30.08.20 según adjunta la Supervisión en el anexo N°1 del informe de su referencia;

Que, mediante **Oficio N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS** del 10 de septiembre del 2020, el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, remite al Director Ejecutivo del PEBPT, los informes correspondientes referente a la aprobación de la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 07** por parte del Consorcio Tumbes; para lo cual solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

La Opinión Técnica Normativa N° OPINIÓN N° 156-2018/DTN establece que: A, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado⁴, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*"

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario⁵ se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; (...) un hecho o evento es imprevisible⁶ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

⁴ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

⁵ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común." Tomado de: <http://dle.rae.es?id=HP5RXLV>

⁶ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es?id=L7EnyuT>



Resolución Directoral N° 0129 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible⁷ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En ese sentido, no aplica el numeral 36.2 del artículo 36 que dispone que "Cuando se resuelva el contrato **por causas imputables** a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)" (El resaltado es agregado), por tanto sólo cuando el incumplimiento sea imputable a alguna de las partes, la parte que incumplió debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

Que, el Artículo 158.6 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de plazo N° 07, por el periodo de 33 días calendarios solicitada por el representante común del **CONSORCIO TUMBES**, en relación al Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES"; Toda vez, que ésta se encuentra amparada en las causales establecidas en el Artículo 65 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM. y Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado; Conforme se ha expuesto anteladamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESESTIMAR, el Pago de Mayores Gastos Generales al **CONSORCIO TUMBES** por la ampliación de Plazo N° 07; toda vez que esta se encuentra reconocida en la Resolución Directoral N° 106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 12 de agosto del 2020, que aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 Mayores Metrados.- solicitada por el representante común del **CONSORCIO TUMBES**, en relación al Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES".

ARTÍCULO TERCERO. - AMPLIAR el plazo del Contrato de Consultoría N° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA EN LAS CUENCAS DEL RIO TUMBES", en los términos que establece el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO TUMBES** y **CONSORCIO RIO TUMBES**, Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Coordinador de Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

En fe de lo que en la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

10 ABR 2020

Fernando Silva Ortiz

D.S. 00200079

Designado PE-002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO

⁷ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>